



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 276-2014-MPP**

San Pedro de Lloc, 14 de mayo del 2014.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 078-2014-MPP de fecha 10 de febrero del 2014, el Informe N° 003-2014-MPP/PPAD de fecha 12 de mayo del 2014, sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario sobre las recomendaciones del Informe N° 002-2013-2-0421 “Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria año 2011, a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N°664-2013 MPP de fecha 19 de diciembre del 2013, se designa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.
- Mediante acción de control programada en el Plan Anual de Control año 2012 de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se realizó el Examen Especial a los programas de complementación alimentaria año 2011 a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, donde se emitió el Informe N° 002-2013-2-0421, donde se hicieron las siguientes observaciones:

**1.- RESPECTO A “LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS A COMEDORES POPULARES EN FORMA INCOMPLETA”**

Como resultado del examen especial en referencia, se ha determinado que durante el período 2011, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, realizó la distribución de alimentos en forma incompleta en relación a los 50 beneficiarios que atiende como mínimo un Comedor Popular, lo cual consta en los Pedidos de Comprobantes de salida, que han sido seleccionados aleatoriamente.

Esta situación se ha evidenciado en los comedores populares “Nuestra Señora Virgen de Guadalupe” de Pacasmayo, “María Auxiliadora” del AA.HH Las Maravillas en San Pedro de Lloc y “Felicita Calderón de Purizaga” de La Venturosa en San Pedro de Lloc, cuyas observaciones han sido indicados en los cuadros correspondientes, donde consta la ración recibida por cada Comedor Popular.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### 1.- Comedor Popular “Nuestra Señora Virgen de Guadalupe” – Pacasmayo

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72
03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 082 de fecha 07.07.2011

### 2.- Comedor Popular “María Auxiliadora-AAHH Las Maravillas – San Pedro de Lloc” – Pacasmayo

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72
03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 088 de fecha 07.07.2011

### 3.- Comedor Popular “Felicita Calderón de Purizaga” – La Venturosa – San Pedro Lloc

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72
03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 087 de fecha 07.07.2011

Es preciso manifestar que la ración para cada comedor popular en el año 2011, se consideró en el número de 50, es decir aun cuando sus beneficiarios registrados no alcancen este número se les daba alimentos para 50 personas. Esto quiere decir, que los productos entregados a cada comedor de acuerdo al reparto mensual establecido por el área de Programas Sociales son como se indica:

- 150 kilos de Arroz.
- 10 Litros de Aceite.
- 47 Latas de Grated de Pescado.
- 20 kilos de Menestras.

La situación expuesta que ha existido diferencias en la entrega de alimentos por parte de la Entidad lo cual se evidencia en los siguientes cuadros:

Comedor Popular: Nuestra Señora Virgen de Guadalupe – Pacasmayo



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Cuadro N° 04: Distribución correcta y determinación de diferencia por distribuir.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	1 Litro	9 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta

Cuadro N° 05: María Auxiliadora – AAHH Las Maravillas – San Pedro de Lloc.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	2 Litros	8 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta

Cuadro N° 06: Felícita Calderón de Purizaga– La Venturosa - San Pedro de Lloc.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	2 Litros	8 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta

En los cuadros anteriores se observan la cantidad de alimentos repartidos por parte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Lo cual nos lleva a evidenciar que existe una distribución de alimentos incompleta; cuya entrega estuvo a cargo del personal encargado de los Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Esta situación inobserva el art. 18° del Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de “Programas de Complementación de Alimentaria”, aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J que establece: “La Asistencia Alimentaria en los comedores se realiza mediante la entrega mensual de alimentos crudos. El volumen de alimentos es calculado en



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

relación con el número de beneficiarios, ración por persona y la disponibilidad presupuestal. El mínimo de raciones diarias es de 50 (...)

La Jefatura de Programas Sociales incurrió en falta de Liderazgo en la conducción del Programa, porque se administró incumpliendo la normativa, lo cual conllevó a poner en riesgo la imagen de la entidad por parte de quienes administraron, autorizaron e hicieron registros pertinentes del Programa de Complementación Alimentaria.

Por lo expuesto la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha identificado presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores:

**ZUNILDA CRUZADO SANCHEZ**, en su calidad de ex Jefa de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, identificado con DNI 19220144, al observarse que no ha cumplido con planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los Programas Alimentarios, lo cual genera una presunta responsabilidad administrativa contemplada en el numeral 4 del Art. 114, la Unidad de Programas Alimentarios y Servicios de Protección Social, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPP del 19 de diciembre del 2007 y modificado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPP del 22 de enero del 2013, que establece “Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los Programas Alimentarios: Vaso de Leche, Comedores Populares, Programa PAN-TBC, Programa de Actas y Convenios, Programa de Seguridad Alimentaria y el Programa Integral de Nutrición-PIN.

**JORGE ALFREDO ULFE JAVIER**, en su condición de Jefe Actual de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, quien no ha tenido actitud diligente de dar respuesta al Órgano de Control Institucional en los plazos establecidos, notándose una total indiferencia en el cargo que ostenta, al ser el encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas las áreas de la Municipalidad, vulnerando el art. 78 -2007-MPP del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 19 de diciembre del 2007 y modificado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPP del 22 de enero del 2013 que establece “ La Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares, es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas la áreas de la Municipalidad”

## 2.- RESPECTO AL “FUNCIONAMIENTO DE LOCAL DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA SIN CONDICIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS”

Como resultado del examen especial, según la visita efectuada al Comedor Popular Felicita Calderón de Purizaga, ubicado en el Asentamiento Humano La Venturosa en el Distrito de San Pedro de Lloc, se ha observado condiciones de alto riesgo en el lugar donde se preparan los alimentos tal como se ha podido apreciar en los registros fotográficos.

Los hechos descritos transgreden el art 94 de la Ley N° 26482 Ley General de Salud que establece: “El personal que intervenga en la producción, manipulación de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación”.

En igual forma el art 95° de la Ley 26842 Ley General de Salud establece: “La fabricación de alimentos y bebidas deben realizarse en locales que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas y cumplir con el reglamento que dicta la autoridad de salud a nivel nacional”

Así mismo se ha vulnerado el Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos, que en su Título Preliminar, Artículo II.- Principio que sustentan la política de inocuidad de los alimentos; numeral 1.1 sobre “Principio de Alimentación saludable y segura” que establece:



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

“Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del codex Alimentarius

La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de Salud Pública y como tal integra el contenido esencial del Derecho constitucionalmente reconocida a la salud.

Esta situación trae como consecuencia que se oferte la calidad del servicio, en desmedro de la Salud del grupo de Beneficiarios por la falta de condiciones higiénicas, se evidencia un riesgo latente para la salud de los beneficiarios del Programa, no tienen local propio y la Presidenta guarda los alimentos en su domicilio.

Por lo expuesto la Oficina de Control de Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha identificado presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor:

**JORGE ALFREDO ULFE JAVIER**, en su condición de Jefe Actual de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, quien no ha tenido actitud diligente de dar respuesta al Órgano de Control Institucional en los plazos establecidos, sobre los hallazgos referentes a la distribución incompleta de alimentos a los comedores populares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo durante el año 2011, conforme constan en los archivos de los programas sociales y sobre el ambiente del programa de Complementación Alimentaria sin condiciones higiénicas y sanitarias; notándose una total indiferencia en el cargo que ostenta, al ser el encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas las áreas de la Municipalidad, vulnerando el art. 78 -2007-MPP del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 19 de diciembre del 2007 y modificado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPP del 22 de enero del 2013 que establece “ La Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares, es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas la áreas de la Municipalidad”.

- Mediante la Resolución de Alcaldía N° 078-2014-MPP de fecha 10 de febrero del 2014, se resuelve implementar las recomendaciones contenidas en el Informe N° 002-2013-2-0421 del Examen especial a los Programas de Complementación Alimentaria año 2013, de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc.

## **II. ANALISIS:**

- La CPPAD es un órgano colegiado y como tal su funcionamiento se encuentra regulado supletoriamente por los artículos 96°, 102° y conexos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, consagra la facultad sancionadora del Estado sobre todas las personas que le prestan servicios cualquiera sea su régimen de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Desde esa perspectiva, por la naturaleza laboral del régimen CAS (declarada así por el Tribunal Constitucional), los trabajadores comprendidos en él son susceptibles de ser sancionados disciplinariamente por las entidades empleadoras, ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- El Decreto Supremo N°065-2011 establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, en su artículo 1° señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
- Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le es aplicable, en lo que resulte pertinente **la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

**No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

- En el presente proceso se puede observar que el Oficio N° 0130-2013-OCI/MPP que contiene el Informe N° 002-2013-2-0421 sobre el “Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria año 2011 de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, fue recibida por la oficina de secretaría general el 29 de Octubre del 2013 , por lo tanto la prescripción de este caso sería el día 29 de Octubre del 2016, según la aplicación del art Artículo 17° del DS. 033-2005-PCM reglamento de la Ley N°27815 Código de Ética de la Función Pública que establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años.
- En el presente caso se debe tener en cuenta que la Sra. Zunilda Cruzado Sánchez como Ex Jefe de Programas sociales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, fue contratada en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) en el periodo del 03 de Enero del 2011 hasta Junio del 2011 y al señor Jorge Alfredo Ulfé Javier como Jefe actual de la unidad de abastecimiento y servicios auxiliares la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, como contratado en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) en el periodo de 07 de enero del 2011 hasta la actualidad se les tiene que procesar administrativamente, aplicándose lo dispuesto por la Ley N°27815 Código de Ética de la Función Pública , según lo señalado por el Decreto Supremo N°065-2011 establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos luego de analizar todo lo actuado del Informe N° 002-2013-2-0421 sobre el “Examen Especial a los Programas de Complementación alimentaria año 2011 a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo”, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, determina lo siguiente:

- Que la Sra. Zunilda Cruzado Sánchez como Ex Jefe de Programas sociales, presuntamente ha omitido el cumplimiento de los Principios de Responsabilidad, Probidad , Justicia y Equidad establecidos por numeral 2 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, por no haber presuntamente cumplido con la distribución



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

completa de alimentos a los comedores populares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo durante el año 2011, conforme constan en los archivos de los programas sociales. Asimismo, por presuntamente incumplir con el deber del uso adecuado de los Bienes del Estado y la responsabilidad según lo establecido con el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, concordantes con los artículos 5 y 6 del reglamento de la Ley N° 27815-Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM.

- Que el señor Jorge Alfredo Ulfe Javier, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares presuntamente ha omitido el cumplimiento de los Principios de Responsabilidad, Probidad, Justicia y Equidad establecidos por numeral 2 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, por cuanto al preguntarle el órgano de Control Institucional sobre los hallazgos, de la distribución incompleta de alimentos a los comedores populares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo durante el año 2011, conforme constan en los archivos de los programas sociales y sobre el ambiente del programa de Complementación Alimentaria sin condiciones higiénicas y sanitarias, ha mostrado una total indiferencia en el cargo que ostenta, al ser el encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas las áreas de la Municipalidad, vulnerando el art. 78 -2007-MPP del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 19 de diciembre del 2007 y modificado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPP del 22 de enero del 2013.

### III.- CONCLUSION:

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en base a lo analizado en el Informe N° 002-2013-2-0421 sobre el “Examen Especial a los Programas de Complementación alimentaria año 2011 a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo”, emitido por el Órgano de Control Institucional de esta entidad, determina lo siguiente:

- Que existe presunta responsabilidad de la Sra. **Zunilda Cruzado Sánchez** como Ex Jefe de Programas sociales, presuntamente ha omitido el cumplimiento de los Principios de Responsabilidad, Probidad, Justicia y Equidad establecidos por numeral 2 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, por no haber presuntamente cumplido con la distribución completa de alimentos a los comedores populares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo durante el año 2011, conforme constan en los archivos de los programas sociales. Asimismo, por presuntamente incumplir con el deber del uso adecuado de los Bienes del Estado y la responsabilidad según lo establecido con el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, concordantes con los artículos 5 y 6 del reglamento de la Ley N° 27815-Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM; y del señor **Jorge Alfredo Ulfe Javier**, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares presuntamente ha omitido el cumplimiento de los Principios de Respeto, Probidad, Lealtad y obediencia, Justicia y Equidad establecidos por numeral 1,2, 6 y 7 del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, por cuanto al preguntarle el órgano de Control Institucional sobre la distribución completa de alimentos a los comedores populares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo durante el año 2011, conforme constan en los archivos de los programas sociales y sobre el ambiente del programa de Complementación Alimentaria sin condiciones higiénicas y sanitarias, ha mostrado una total indiferencia en el cargo que ostenta. Asimismo, por presuntamente incumplir con el deber de responsabilidad según lo



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

establecido con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, concordantes con los artículos 5 y 6 del reglamento de la Ley N° 27815- Código de Ética aprobado mediante el DS. 033-2005-PCM.

- Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, solicita al señor Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la autorización correspondiente a fin de que se emita la resolución de INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la señora ZUNILDA CRUZADO SÁNCHEZ Y AL SEÑOR JORGE ALFREDO ULFE JAVIER, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo informado en el Informe N° 003-2014 MPP/PPAD y a las facultades conferidas en el Art. 20°, Incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167° del D.S. N°. 005-90-PCM.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la Sra. ZUNILA CRUZADO SÁNCHEZ, en su calidad de ex Jefa de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, y al señor JORGE ALFREDO ULFE JAVIER en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por cuanto presuntamente habrían incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente Resolución, así como el expediente de su propósito a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realice el Sumario investigador en el plazo legal, a partir de su recepción, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sra. ZUNILA CRUZADO SÁNCHEZ y al señor JORGE ALFREDO ULFE JAVIER con los cargos que contiene; y en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crean pertinentes, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
CPPAD  
SGAL  
Zunilda Cruzado S.  
Jorge Alfredo Ulfe J.  
Archivo